

## CONTESTACION DE DEMANDA

onofre ortiz <juridica174@gmail.com>

Lun 5/02/2024 8:00 AM

Para:Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría <j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

01.1CONTESTACION DEMANDA RIGOBERTO.pdf; ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS.pdf;

cordial saludo buenos días,me permito enviar a ese despacho, contestación de demanda del proceso de referencia o Radicado No. 2023-00441-00

Auto Interlocutorio Nro. 1702. con anexos y demás escritos excepciones previas,

ANEXOS DEMANDA RIGOBERTO MARTINEZ

OCAMPO.rar



*Claudio A Onofre O*  
*ABOGADO*

Señora Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas

E.S.D.

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA**

DEMANDANTE: **ANA MARÍA PARRA MARÍN**

DEMANDADO: **RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO,**

PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES,  
CONYUGE NO DIVORCIADA**

RADICADO: **No. 2023-00441-00**

**CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Villamaría Caldas, actuando como apoderada judicial del señor **RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio dentro del presente escrito y dentro del término legal, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto

**SEGUNDO:** Es cierto

**TERCERO:** no es cierto, que se prueba en el proceso, además consigna varios hechos en uno solo, la demandante siempre tuvo libre albedrío durante la vida matrimonial, los estudios que decidió realizar en su vida la demandante fueron los de orden cristiano, como estudiar Capellanía Cristiana, teología, seminarios cristianos. En cuanto al trabajo, conto con almacén de zapatos que estuvo a su nombre siendo del peculio patrimonial que siempre apoyo el demandado lo mismo que el hogar siempre lo sostuvo Rigoberto Martínez, hasta el día que ella decidió abandonarlo, en cuanto al aporte de



pensiones, y "con 50 años hay una imposibilidad de aportar a un fondo de pensiones para ello", se debe decir que la parte demandante jamás fue empleada de Rigoberto Martínez, ella era esposa y madre.

**CUARTO:** hecho repetitivo, no nos consta,

**QUINTO:** no nos consta, que se pruebe, si vive con afujías, quien decidió abandonar el hogar fue la demandante, al lado de mi representado no tuvo inconvenientes ni afectivos ni económicos, ya que mensualmente ella recibió siempre para sus gastos personales valores de \$ 450.000 y otras veces \$ 500.000.

Téngase en cuenta su señoría:

*"Art. 1749. CC El marido es jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer; sujeto, empero, a las obligaciones y limitaciones que por el presente Título se le imponen y a las que haya contraído por las capitulaciones matrimoniales".*

**SEXTO:** es cierto parcialmente, la hija del matrimonio ayuda a su señora madre económicamente, y también recibe ayudas económicas de la iglesia cristiana (sueldo) como líder espiritual de EEUU, (pastora) que le consignan en western unión, pero; es un hecho confuso, que pruebe dentro del proceso, si vive en Manizales (ver notificaciones del demandante) ¿porque demandó en Villamaría?, Ana María Parra vive en Samaria (vereda San Luis, corregimiento Samaria Filadelfia) con otra persona que es su pareja sentimental.

**SEPTIMO:** No es cierto, el lugar de vivienda es el señalado en el anterior numeral la demandante acude a la falacia "Ad Misericordiam" que se pruebe en el proceso si reside allá

**OCTAVO:** Es cierto.

**NOVENO:** es cierto y los dineros percibidos del arrendamiento le eran entregados siempre a la demandada por valor de \$ 500.000.

*"artículo 154 de este Código, el cónyuge inocente podrá revocar las donaciones que por causa de matrimonio hubiere hecho al cónyuge culpable, sin que éste pueda invocar derechos o concesiones*



*estipuladas exclusivamente en su favor en capitulaciones matrimoniales"*

**DÉCIMO:** no es cierto que se pruebe dentro de proceso.

**DECIMO PRIMERO:** es cierto parcialmente, el tiempo de separación, pero quien abandonó el hogar fue la demandante, que aporte denuncias de Violencia Intrafamiliar instauradas en el municipio de Villamaría lugar donde han vivido siempre, que aporte pruebas de atenciones de profesionales, psicológicos, psiquiátricos etc. por los maltratos señalados, que brillan por su ausencia en la presente demanda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** no es cierto, que se pruebe en el proceso que aporte pruebas del arma que señala o refiere, de los maltratos. Cuando decide abandonar el hogar lo hace porque se va con otra persona y no por los motivos expuestos en el presente numeral.

**DÉCIMO TERCERO:** es cierto, pero, el vehículo mi representado lo vendió debido a que entre la pareja adquieren una deuda sobre el mismo, con la venta de este se pagan obligaciones de los dos, aclarando que fue con anterioridad a la notificación de la demanda que acá nos concita, también como consta en las pruebas, se requirió dinero para apearar nuevamente de muebles que fueron despojados de la vivienda por parte de Ana María Parra Marín

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES ("PETICIONES")**

**A LA PRIMERA:** Me opongo totalmente, ni el 50% ni el 30% ni valor alguno, la señora ANA MARIA PARRA MARIN, falto a sus deberes conyugales, fue infiel, en el año 2016 con Jair Giraldo, del mencionado quedo en embarazo, sufrió un aborto, pese a ello la pareja matrimonial siguieron conviviendo juntos, para el año 2023 como bien lo dice en el libelo de la demanda, aproximadamente hace 8 meses abandonó el hogar, y no por los motivos esgrimidos en ella, como está demostrado, se fue a convivir con otra persona a San Luis corregimiento Samaria de Filadelfia Caldas con su compañero sentimental de nombre Francisco Javier Giraldo Osorio sin estar divorciados.



Para ello ruego a su señoría se tenga presente la siguiente normativa citada:

Código Civil

(...) Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes legítimos.

3o) A los ascendientes legítimos.

4o) **A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.** (resaltado fuera de texto original)

En ese entendido quien es la llamada a responder por sus actos y suministrar alimentos es la demandante a mi representado.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo, ya que tal solicitud o medida provisional no está en cabeza de mi representado, no es quien fija la cuota, decisión que es del resorte de los señores jueces de la república.

**A LA TERCERA:** me opongo porque el suscrito con anterioridad a la presente demanda ya había sido incoado ante los juzgados de familia DEMANDA DE DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO Y CONSECUENTEMENTE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, proceso que conoce en el momento el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de la ciudad de Manizales bajo el radicado 17001-31-10-003-2023-00457-00, ADMITE DEMANDA Auto Interlocutorio Nro. 767 (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto primero en el tiempo, primero en el derecho y tal situación deberá dirimirse dentro del proceso de referencia.

**A LA CUARTA:** me opongo totalmente y tales costas serán a la parte vencida de las resultas del proceso por lo tanto es una pretensión incierta.

También su señoría me opongo rotundamente al embargo

*El embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 100-156035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad del demandado.*

*c. El embargo del vehículo de placas PFS 485 MARCA KIA SOUL, COLOR BLANCO, MODELO 2011, propiedad del demandado.*



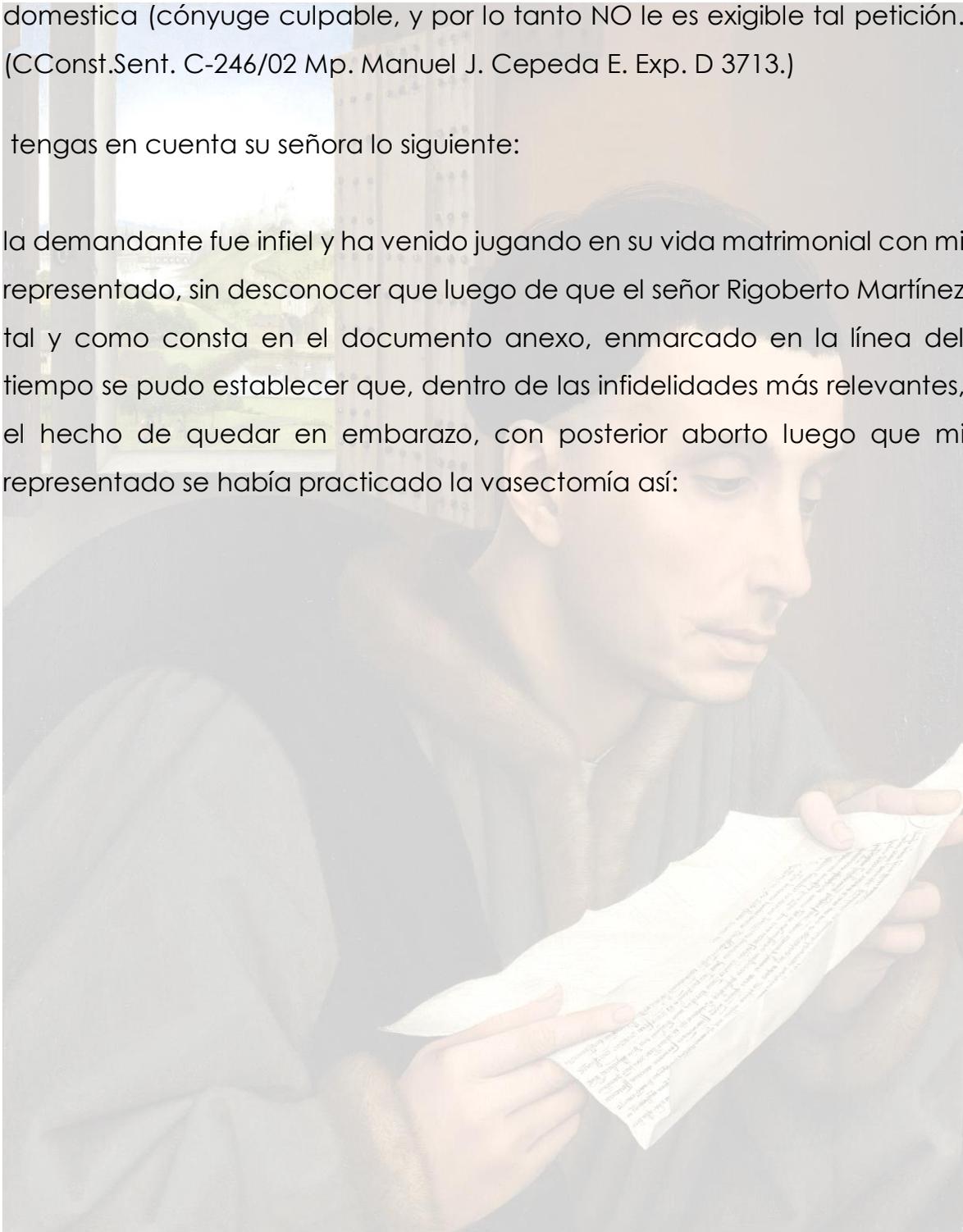
*Claudio A Onofre O*  
*ABOGADO*

Los embargos son del resorte del proceso de divorcio que está siendo dirimido por un juzgado de familia y, el vehículo corre la misma suerte, en ese entendido no es procedente tales medidas dentro del presente proceso.

la demandante fue la culpable y desquiciamiento de la comunidad domestica (cónyuge culpable, y por lo tanto NO le es exigible tal petición. (CConst.Sent. C-246/02 Mp. Manuel J. Cepeda E. Exp. D 3713.)

tengas en cuenta su señora lo siguiente:

la demandante fue infiel y ha venido jugando en su vida matrimonial con mi representado, sin desconocer que luego de que el señor Rigoberto Martínez tal y como consta en el documento anexo, enmarcado en la línea del tiempo se pudo establecer que, dentro de las infidelidades más relevantes, el hecho de quedar en embarazo, con posterior aborto luego que mi representado se había practicado la vasectomía así:





*Claudio A Onofre O*  
*ABOGADO*

Manizales, diciembre 02 de 2023

Señor:  
RIGOBERTO MARTINEZ  
CC: 10.281.799  
Ciudad.

**Referencia: solicitud**

Apreciado Usuario

Reciba un cordial saludo de parte de PROFAMILIA, entidad sin ánimo de lucro, que ha trabajado en la promoción y defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos. En atención a su solicitud del día 28 de noviembre de 2023, procedemos a dar respuesta:

La intervención quirúrgica que le fue practicada el 30 de junio del 2000, Vasectomía (Val), que corresponde a una técnica de esterilización Masculina o método anticonceptivo permanente para el Hombre. Brinda protección anticonceptiva superior al 99%; dicha historia clínica fue eliminada *Dando cumplimiento al proceso de eliminación de historias clínicas que cumplieron su tiempo de vigencia, se cita el Art. 15 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, mediante la cual se establecía un tiempo de retención de 20 años para las Historias Clínicas, siendo este modificado por el Art. 2 de la Resolución 1715 de 2005, en virtud del cual se fijó en 10 años este tiempo de retención, se da cumplimiento a lo establecido en la resolución 839 de 2017 en donde se resuelve la eliminación de las historias clínicas a los **15 años** contados desde su última atención*

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Reiteramos disposición de servicio.

Cordial saludo,

**PROFAMILIA**  
MANIZALES

clínica: PROFAMILIA SEDE MANIZALES

Correo: [gestión\\_prs@profamilia.org.co](mailto:gestión_prs@profamilia.org.co)-[admin@profamilia.org.co](mailto:admin@profamilia.org.co)

Telefono: 8983043

Manizales Colombia

[www.profamilia.org.co](http://www.profamilia.org.co)



**EPICRISIS**

**INFORMACION GENERAL**

Fecha Ingreso: 04/mayo/2016 10:10 p.m. Ingreso: 732493 Consecutivo: 81388  
Informacion Paciente: ANA MARIA PARRA MARIN Tipo Paciente: Otro Sexo: Femenino  
Tipo Documento: Cédula\_Ciudadanía Numero: 30330769 Edad: 43 Años \ 5 Meses \ 8 Días F. Nacimiento: 28/11/1972  
E.P.S: RES001 POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES  
Entidad: POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES

Fecha: 05/05/2016 08:03:50 p.m.

PACIENTE ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, CON OBITO FETAL DE 18.3 SEMANAS, QUIEN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE INDUCCION CON MISOPROSTOL ORAL, QUIEN HA PRESENTADO MULTIPLE SINTOMATOLOGIA GASTROINTESTINAL, POR LO CUAL SE CAMBIA A MISOPROSTOL VAGINAL.

Medico que realizo la atención: HERRERA MORALES LUIS EDILBERTO  
Fecha: 05/05/2016 08:17:40 p.m.

SE CONTINUA MANEJO CON MISOPROSTOL POR VIA VAGINAL. CONTINUA EN VIGILANCIA.  
Medico que realizo la atención: HERRERA MORALES LUIS EDILBERTO  
Fecha: 06/05/2016 02:52:25 a.m.

No Relata  
Medico que realizo la atención: HERRERA MORALES LUIS EDILBERTO  
Fecha: 06/05/2016 04:39:03 a.m.

SE SOLICITA ESTUDIO DE PATOLOGIA.  
Medico que realizo la atención: HERRERA MORALES LUIS EDILBERTO  
Fecha: 06/05/2016 09:45:12 a.m.

PACIENTE DE 43 AÑOS DE EDAD EN POSTPARTO DE OBITO FETAL DE 18.3 SEMANAS DE HOY A LAS 4+29, CON ADECUADA EVOLUCION DEL MISMO, TOLERANDO LA VIA ORAL, SIN SIRS CLINICOS, NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SE CONTINUA EN OBSERVACION Y VIGILANCIA DE SANGRADO  
Medico que realizo la atención: TORRES POLANCO MARTHA PATRICIA  
Fecha: 06/05/2016 12:29:10 p.m.

No Relata  
Medico que realizo la atención: TORRES POLANCO MARTHA PATRICIA  
Fecha: 06/05/2016 02:37:30 p.m.

PACIENTE DE 43 AÑOS DE POSTPARTO DE OBITO FETAL DE 18 SEMANAS Y 3 DÍAS, CON ADECUADA EVOLUCIÓN DEL MISMO, CON ADECUADA TOLERANCIA A LA VIA ORAL, ESTABLE CLINICA Y HEMODINÁMICAMENTE, LOQUIOS ESCASOS NO FÉTIDOS, SIN DOLOR ABDOMINAL NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SIN SIRS, DEAMBULANDO POR EL SERVICIO, SE DECIDE DAR EGRESO HOSPITALARIO CON ACETAMINOFÉN, SE DAN SIGNOS DE ALARMA Y RECOMENDACIONES (SANGRADO VAGINAL ABUNDANTE, FIEBRE, MALESTAR GENERAL, ESCALOFRÍOS, FLUJO VAGINAL FETIDO, VOMITO, NAUSEAS, CEFALEA, MAREO). SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUIÉN REFIERE COMPRENDER Y ACEPTAR.

Medico que realizo la atención: PARRA SOLANO GUSTAVO ADOLFO

**DIAGNOSTICOS**

TIPO DIAGNOSTICO	CODIGO	NOMBRE
Principal	O021	ABORTO RETENIDO

**MEDICAMENTOS NO POS**

Profesional: PARRA SOLANO GUSTAVO ADOLFO  
Especialidad: GINECOLOGIA- OBSTETRICIA  
Registro: 194138-04

Firma:

Presento un aborto retenido y para la fecha mi representada ya tenía la VASECTOMIA, continuemos...



**Claudio A Onofre O**  
ABOGADO

Obito fetal



República de Colombia  
**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**  
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

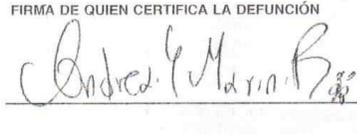
71483064 - 9

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento <u>Caldas</u>		<u>Manizales</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Rural disperso		<input checked="" type="checkbox"/> Fetal <input type="checkbox"/> No fetal	Año <u>2016</u> Mes <u>05</u> Día <u>05</u>
		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	
		<input type="text"/> Hora <input type="text"/> Minutos <input checked="" type="checkbox"/> Sin establecer	
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido <u>Hijo de Parra</u> Segundo apellido <u>Marín</u> Primer nombre <u>Ana</u> Segundo nombre <u>Maria</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información			<input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido <u>Marín</u>	Segundo apellido <u>Parra</u>	Primer nombre <u>Andrés</u>	Segundo nombre <u>Roberto</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>24348589</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	<u>15796</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento <u>Caldas</u> Municipio <u>Manizales</u> Año <u>2016</u> Mes <u>05</u> Día <u>06</u>			

Impreso en la Dirección de Diligenciamiento, Merceaderos y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-530. Junio del 2015

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**

Con todo y lo anterior solicito de manera respetuosa señor Juez, no acceder a las pretensiones de la demanda y en consecuencia declarar probadas las excepciones propuestas, fallar de fondo de manera favorable, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en caso de ser decretadas y condenar en costas al demandante; así mismo, por éste actuar con temeridad y mala fe, por faltar a la verdad y tratar de engañar a la administración de justicia y hacer ver ante su señoría a mi representado como una persona agresiva y maltratadora cuando nada de lo deprecado en tal demanda se compadece con la realidad y la vida amena que compartía con el hoy demandado.

Es importante poner en conocimiento al despacho, que la señora Parra Marín ha venido faltando a la verdad, pues ella no reside en ninguna invasión de Manizales, ya que según información recopilada por el señor



Rigoberto Martínez, Ana María, vive en el sector de la vereda San Luis corregimiento Samaria de Filadelfia Caldas, informacion suministrada por los vecinos, Romelia Arias y Albeiro Bedoya, sin desconocer que dicha morada es de propiedad del señor Jorge Julio Aristizábal, coinciden y dan cuenta que la demandante vive en ese municipio con otra pareja (Francisco Javier Giraldo Osorio).

Ahora bien, informo ante el despacho, que tan mendaz y confusa es la parte demandante que mi representado jamás ha vivido en el municipio de Neira Caldas con la señora Ana María Parra Marín, atreviéndose entonces a señalar (denunció) sobre un presunto punible de violencia intrafamiliar **17001600025620231759** en el municipio vecino siendo totalmente falso tal y como se demostrará.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

Comedidamente me permito solicitar a su señoría, que en el momento de dictar sentencia declarar probadas las siguientes excepciones de mérito o de fondo

#### **Es cónyuge culpable:**

Durante su relación de casados mi representado se dio cuenta que para el mes de febrero de 2016, encontrándose en EEUU de paseo su esposa estaba en embarazo que no era suyo pues para el año 2000 el señor Rigoberto se había practicado la vasectomía tal y como consta en la certificación de PROFAMILIA (anexa), pese a ello siguieron conviviendo juntos pero la demandante se dedicó de lleno a los quehaceres espirituales descuido su hogar su esposo.

Y ya para el 2023 abandono totalmente su morada para convivir con otra persona, es decir su compañero permanente de nombre Francisco Javier Giraldo Osorio sin estar divorciados.

por lo siguiente: veamos; (Causal subjetiva, numeral 1 y 2 del artículo 154 del Código Civil



## 2. El cobro de lo no debido:

La demandante pretende percibir una cuota alimentaria de mi representado cuando fue la causante y desquiciamiento de la comunidad domestica (cónyuge culpable, y por lo tanto NO le es exigible tal petición.

*"EL CÓNYUGE CULPABLE NO PUEDE DEMANDAR EL DIVORCIO. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA INMORALIDAD. PROTECCIÓN DE LA FAMILIA. CÓDIGO CIVIL.*

*Exequible la norma demandada.*

*Corte Suprema de Justicia*

*Sala Plena*

*Sentencia número 56.*

*Referencia: Proceso número 1298.*

### **(...) III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE:**

*"Primera. Tratándose de acusación de una norma legal la corporación es competente, de acuerdo con el artículo 214 de la Constitución, para conocer del presente negocio.*

*Segunda. "La disposición del artículo 156 del Código Civil, tal como fue fijado por el artículo 6º de la Ley 1ª de 1976, según la cual "el divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan" obedece -como lo señala la visita fiscal- al propósito del legislador de favorecer el cumplimiento de un contrato de la excepcional significación del matrimonio civil.*

*Dicho propósito corresponde a la norma fundamental y genérica en materia de actos jurídicos el cumplimiento de lo pactado, de la cual se deriva la necesidad de proteger al cónyuge fiel a sus obligaciones frente al que las desatiende.*

*Tal disposición, por tanto, no sólo vulnera el artículo 16 de la Carta, sino que conculca con ese precepto. Sin infringir ninguno de los demás elementos del mismo, está claramente dirigida a hacer efectivo uno de los deberes primordiales del Estado y de los particulares en el*



campo social: nada menos que la protección de la familia. De la familia, es decir, de la institución en que descansa nuestra organización social.

Tercera. Originándose el matrimonio civil en la libre voluntad de los contrayentes y siendo de público conocimiento las normas que lo rigen, no es dable que alguna de estas -como la que asigna la iniciativa del divorcio al cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan- afecte la libertad religiosa o la libertad de cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes.

Si para alguna persona sujeta a la Ley 1ª de 1976 fuere asunto de conciencia la norma acusada, bastaría, para preservar su tranquilidad espiritual, que se abstuviera de contraer un vínculo cuya disolución ha querido el legislador someter a la condición elemental de que sea pedida por el cónyuge que no haya dado lugar a tales hechos.

Carece del menor fundamento, en consecuencia, la pretensión de que el artículo 53 de la Constitución haga indispensable consagrar el divorcio por mutuo consentimiento, o conferir al cónyuge, responsable de los hechos que lo motivan el derecho de pedir la disolución del matrimonio por divorcio judicialmente declarado".

No encuentra la Corte que la norma acusada pugne con algún otro precepto de la Carta.

#### IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, previo estudio de la Sala Constitucional y oído el Procurador General de la Nación,

#### **RESUELVE:**

Declarar EXEQUIBLE por no ser contraria a la Constitución, la expresión inicial del artículo 156 del Código Civil, que conforme al artículo 6º de la Ley 1ª de 1976, dice:



"El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan".

Cópiese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta Judicial y archívese el expediente".

Con lo anterior si bien es cierto que acá no se está tramitando un divorcio, tampoco es menos cierto que de él se desprende la cuota alimentaria para cónyuges no divorciados y ello depende de lo que se surta al interior de la demanda de divorcio que ha incoado mi representado antes de la presente y que reposa ante el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA Auto de admisión de la demanda de referencia Auto Interlocutorio Nro. 767.

**3. LAS GENERICAS.** Pido al despacho declarar probada cualquier otra excepción de mérito o de fondo que aparezca probada dentro del proceso. De la misma manera se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

#### **Testimoniales**

- Marleny Martínez Ocampo, identificada con numero de cedula 30.305.187, [marymart11@gmail.com](mailto:marymart11@gmail.com) [3165206601](tel:3165206601)
- Danilo Martínez Ocampo, 3009914555
- Romelia Arias 3217807106
- Albeiro Bedoya, 3217807106
- Jorge Julio Aristizábal, 3106982465
- Luz Estela Molina Urrea 3194876755
- Thomas E Kramer se ubica en 8933 SOUTH SWAN CIRCLE BRENTWOOD, MISSOURI 63144 OFFICE (314) 8288255 FAX (314) 9682378 PAGER (314) 2779134 EEUU.

Los anteriores testigos también pueden ser ubicadas por el suscrito fin comparezcan al proceso.



## **Interrogatorio de parte**

Solicito señor Juez, citar y hacer comparecer al demandante a la señora, ANA MARIA PARRA MARIN con el objeto de que absuelva bajo gravedad de juramento interrogatorio de parte, que hare en forma verbal cuando el despacho disponga o sea el momento procesal oportuno

### **Solicitud especial**

Se oficie por parte del honorable despacho a la empresa de giros internacionales Western Unión para que diga que dineros percibe y porque concepto recibe dineros la señora demandante ANA MARIA PARRA MARIN, identificada con número de cedula 30.330.769.

### **Solicitud de pruebas**

- Solicito señor Juez se para que se conmine al demandante, allegue prueba legal de denuncia penal de radicado 17001600025620231759, por Violencia intrafamiliar radicada en Neira caldas.
- Denuncias del posible punible de Violencia Intrafamiliar radicadas en Villamaría Caldas lugar de asiento de la pareja en cuestión.
- Evidencias de posibles amenazas de orden sicarial o de sicarios como lo expone en la demanda.
- Exámenes clínicos, psicológicos, lesiones físicas y demás que den cuenta de los malos tratos hacia la demandante.
- Documentos que den cuenta de la posible tenencia de un arma de fuego que posee mi representado.

### **Documentales**

En igual sentido solicito al señor Juez, se tengan como pruebas documentales las siguientes: Videos, Niños de Samaria, fotografías actividades de Ana María Parra Marín este enlace de internet que da cuenta de las actividades que lleva acabo la demandante como líder espiritual de la iglesia cristiana

<https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=Ps4RH3QSq2Q>



**0. Poder**

- 1.** Registro de nacimiento de ANA MARIA PARRA MARIN, indicativo serial 61566657.
- 2.** Copias carnet afiliación a los servicios de sanidad de la Policía Nacional y cedula de ciudadanía de ANA MARIA PARRA MARIN.
- 3.** Registro de nacimiento de RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO, nro. 0302.

**4.** Copia de cedula de ciudadanía de RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO,

**5.** Registro de nacimiento de LAURA MARTINEZ PARRA, indicativo serial 193832238

**6.** Registro de nacimiento de NATALIA MARTINEZ PARRA, indicativo serial 22511909

**7.** Registro de MATRIMONIO, ANA MARIA PARRA MARIN y RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO, 2037345

**8.** Partida de MATRIMONIO, ANA MARIA PARRA MARIN y RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO.

**9.** CERTIFICACION de PROFAMILIA VASECTOMIA RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO.

**10.** Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-156035.

**11.** Copia IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO a nombre de RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO. Nro. 1431107.

**12.** Facturas de servicios inmueble de propiedad de Rigoberto Martínez Ocampo

**13.** Copia de ULTRASONOGRAFIA OSBETRICA CON PERFIL BIOFISICO VC, del archivo familiar de tratamientos médicos de la pareja ANA MARIA PARRA MARIN y RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO, suministrada por el demandante.

**14.** EPICRISIS SES DE CALDAS por ABORTO RETENIDO. ANA MARIA PARRA MARIN, del archivo familiar de tratamientos médicos, suministrada por el demandante.

**15.** Certificado de defunción FETAL, nro. 71483064-9 de fecha 5 de mayo 2016.

**16.** Historia clínica entregada por el demandante, a nombre RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO, donde refiere en evento 1-2004/07/06 03:35:28p.m. VASECTOMIA, evento 18 para la fecha del 2009/05/20 05:37:34p.m. refiere VASECTOMIA, evento 22, 2010/05/17



05:45:48p.m. refiere VASECTOMIA, evento 42 2015/03/03 08:18: 32a.m.  
refiere VASECTOMIA, evento 43 2015/06/11 10:03: 57a.m refiere  
VASECTOMIA. Evento 45 2015/08/21 11:40: 33 a.m. refiere  
VASECTOMIA. Evento 47 2016/11/16 08:03:59 a.m. refiere VASECTOMIA.  
evento 58 2018/04/05 10:14:45 a.m. evento 59 2018/06/26 09:48:02a.m.  
refiere VASECTOMIA. Evento 61 2019/04/10 08:31:18p.m. refiere  
VASECTOMIA, evento 61 2019/04/10 08:31:18p.m. refiere VASECTOMIA,

**17.** Fotos del trasteo tomado (ABANDONA) por iniciativa propia de la señora ANA MARIA PARRA MARIN, desde su lugar de residencia carrera 6 A 7-25 casa 5 donde se evidencia el retiro de los muebles de la casa de habitación de los esposos y aparece el hermano de Ana María, el señor OSCAR ANDRES PARRA MARIN,

**18.** Fotografías de la vivienda NUEVO HOGAR ANA MARIA PARRA MARIN

**19.** Extracto de la tarjeta Olímpica MASTER CARD

**20.** Extracto de la tarjeta CREDITO ROTATORIO

**21.** DESPRENDIBLE DE PAGO CASUR DE PENSIONADO RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO

**22.** FOFOGRAFIAS Y EVIDENCIAS DE ESTUDIOS DE CAPELLAN, RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO

**23.** PASAPORTE VIAJE A EEUU RIGOBERTO

**24.** desprendibles de pagos Falabella

**25.** extracto Falabella

**26.** Cámara de Comercio de Ana María Parra Marín, de negocio de esposos.

**27.** Video actividades cristianas Ana María Parra Niños de Samaria

**28.** fotografías nueva labor de Ana María niños de samaria



*Claudio A Onofre O*  
*ABOGADO*

## ANEXOS

- Documentales enunciados en el acápite de las pruebas
- Poder otorgado al suscrito abogado

## NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho, email: [juridica174@gmail.com](mailto:juridica174@gmail.com) , celular 3194876755

El demandante y su apoderado en la dirección aportada en la demanda.

De la señora Juez,

**Claudio A. Onofre Ortiz**  
C. C. No. 98.380. 936.de San Juan de Pasto  
T. P. No. 339456 del C. S. De la J.

Señora Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas

E.S.D.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: ANA MARÍA PARRA MARÍN

DEMANDADO: RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO,

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYORES,  
CONYUGE NO DIVORCIADA

RADICADO: No. 2023-00441-00

**CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en Villamaría Caldas, actuando como apoderada judicial del señor RIGOBERTO MARTÍNEZ OCAMPO, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio dentro del presente escrito y dentro del término legal, procedo a realizar la presentación de excepciones previas los siguientes términos:

Hechos

**PRIMERO.** Concatenando con el recurso de reposición allegado al despacho el día 25 de enero del 2024 se tiene que:

**INEPTITUD EN LAD EMANDA:**

En el numeral TERCERO consigna varios hechos en uno solo, la demandante *sostiene que NUNCA, se le permitió estudiar y capacitarse, que no se le permitió tener trabajo alguno, que no cuenta con profesión, que no tiene aportes al fondo de pensiones,*

En ese entendido pareciera más bien que es una demanda de orden laboral, ello genera unos hechos confusos, cuando es líder de iglesias cristianas, estudio teología y demás

En el numeral CUARTO: dice que *no cuenta con bienes de fortuna ni rentas*, la demandante ha tenido comodidades al alcance económico de su esposo, otra cosa es que lo haya abandonado y que es obligación de mi representado darle bienes y fortuna, es un hecho confuso desconociendo que el matrimonio es un contrato solemne art 113 CC.

En el numeral QUINTO: dice que no tiene profesión específica universitaria, y que hoy día tiene afujías, cuando la demandante decide abandonar el hogar, llevarse los muebles de su propio hogar para convivir con otra persona, decide aceptar las afujías que acá cita.

En el numeral DECIMO PRIMERO: dice que hay malos tratos, refiere Violencia Intrafamiliar, ello aparte de ser un delito, es causal de divorcio ¿si es así porque no lo tramito en debida forma y pidió la cuota la alimentaria? Lo que si tramito en un municipio (Neira Caldas) ajeno al lugar de hechos habitación etc., lo que si realizo es una denuncia penal de radicado 17001600025620231759, hecho confuso deb de desatenderse.

#### **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA:**

En el numeral SEXTO: dice que vive de arrimada en casa de su hermano en un sector periférico de invasión, que es de su hermano WILLIAM PARRA MARIN, el referido vive en la ciudad de Manizales, como lo afirma en el acápite de NOTIFICACIONES la demandante no es específica en decir donde vive realmente lo que si es cierto es que el sector de invasión no corresponde al municipio de Villamaría.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Falta de jurisdicción y competencia
2. Declarar probada ineptitud en la demanda
3. Declarar probada Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

La excepción prospera

**Téngase en cuenta señoría** DEMANDA DE DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO Y CONSECUENTEMENTE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, proceso que conoce en el momento el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de la ciudad de Manizales bajo el radicado 17001-31-10-003-2023-00457-00, ADMITE DEMANDA Auto Interlocutorio Nro. 767 (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

## PRUEBAS

- Fotografías de estudios como capellán.
- Copia denuncia penal violencia intrafamiliar Neira Caldas
- Copia admisión de la demanda de divorcio Juzgado Tercero de Familia del Circuito Manizales.

## DERECHO

Código general el proceso art 100 numerales 1,5,7,8

## ANEXOS:

Lo enunciado en el acápite de pruebas

## NOTIFICACIONES

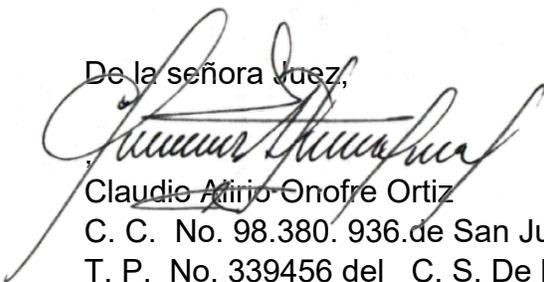
**PARTE DEMANDANTE:** Barrio Samaria, Sector Invasión en Manizales email: [lauram.kramer2023@hotmail.com](mailto:lauram.kramer2023@hotmail.com) celular 3116226503.

**PARTE DEMANDADA:** carrera 6ª A nro. 7-25 Villamaría Caldas celular 3006783105.

**APODERADO PARTE DEMANDANTE:** calle 9 A nro. 6 04 barrio Chipre Manizales email [jesilvamerchan@gmail.com](mailto:jesilvamerchan@gmail.com) celular 3108941824

**APDOERADO DE LA PARTE DEMANDADA:** calle 24 nro. 21 21 oficina 308 edificio COODECALDAS, email [juridica174@gmail.com](mailto:juridica174@gmail.com) celular 3194876755

De la señora Juez,



Claudio Airio Onofre Ortiz  
C. C. No. 98.380. 936.de San Juan de Pasto  
T. P. No. 339456 del C. S. De la J.

# 17001600025620231759

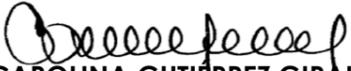
– [Consulte el estado de su denuncia](#)

**CONSULTE SU DENUNCIA**

## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 170016000256202317159	
Despacho	FISCALIA 01 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - NEIRA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS
Fecha de asignación	07-DEC-23
Dirección del Despacho	CARRERA 10 CALLE 10 ESQUINA. EDIFICIO ALCALDIA, P 2
Teléfono del Despacho	57(6)8588009
Departamento	CALDAS
Municipio	NEIRA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 19/01/2024 09:00:30	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 11 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia el cual queda radicado bajo el consecutivo Nro. 2023-00457. Va para proveer.

  
**CAROLINA GUTIÉRREZ GIRALDO**  
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio Nro. 767**

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
**RADICADO:** 17001-31-10-003-2023-00457-00  
**DEMANDANTE:** RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO  
**DEMANDADA:** ANA MARÍA PARRA MARÍN

Dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la admisión no de la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Villamaría, Caldas, el último domicilio común de los cónyuges y que el demandante conserva, municipio que hace parte de este circuito judicial, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el artículo 368 y concordantes del C.G.P.

Este proveído se notificará de acuerdo a la ley 2213 de 2022 al señor PROCURADOR JUDICIAL y al señor DEFENSOR DE FAMILIA para lo de sus cargos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida por el señor RIGOBERTO MARTINEZ OCAMPO, en contra de la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN.

**SEGUNDO:** DAR al asunto el trámite indicado en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CORRER el respectivo traslado a la señora ANA MARÍA PARRA MARÍN por el término de veinte (20) días hábiles, en la forma indicada en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR de acuerdo a los parámetros de la Ley 2213 de 2022 el presente auto a la PROCURADURÍA y DEFENSORÍA DE FAMILIA para lo de sus cargos.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTIZ titular de la tarjeta profesional Nro. 252.218 del

Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 188 del 12 diciembre de 2023  
Carolina Gutiérrez Giraldo - Secretaria

Firmado Por:  
Diana María Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 003 Familia  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9cbc8d6189267266810ad9c8ac1adedb1e4a173a68d7ee12224ae7de2bea15**

Documento generado en 11/12/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>